



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 52 Secc. I • Lunes 28 de Diciembre del 2020

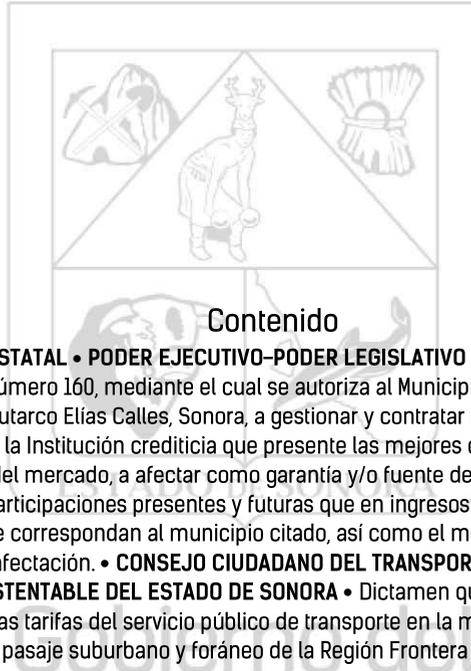
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO •** Decreto número 160, mediante el cual se autoriza al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con la Institución crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio citado, así como el mecanismo de afectación. • **CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA •** Dictamen que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje suburbano y foráneo de la Región Frontera de Sonora.

# Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI52I-28122020-9F1C37A8F





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 160

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con la Institución Crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$9'800,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.



Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, con el primer año de gracia en capital, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de las participaciones y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, para el pago mensual del crédito en mención, se

establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El importe del crédito que contrate el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el supuesto de que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2020, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2021, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 08 de diciembre de 2020. **C. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





## CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

### DICTAMEN QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE SUBURBANO Y FORÁNEO DE LA REGION FRONTERA DE SONORA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje, específicamente Suburbano y Foráneo de la Región Frontera de Sonora, constituye una importante actividad económica para el Estado de Sonora, debido a que en el desarrollo de la misma se establece no solo un medio de traslado de personas y bienes, sino un medio de comunicación permanente de los diferentes sectores de la sociedad en el territorio sonorenses, impulsando y contribuyendo en su crecimiento socioeconómico.

Consideración específica en la integración del estudio técnico de esta modalidad de transporte, fue el trabajo de campo y gabinete, destacando las reuniones con Concesionarios para dar a conocer la metodología y procedimientos específicos que este Consejo aplica para el cálculo de las tarifas, y validar de manera conjunta información referente a costos de operación, mantenimiento, recaudo y gestión para obtener parámetros representativos, vinculados a la revisión de distancias y recorridos origen-destino de las rutas; con el fin de coadyuvar en la sostenibilidad y sustentabilidad para esta modalidad del transporte.

En relación a la cronología vinculada con la revisión y actualización de tarifas, cabe mencionar que la última actualización de esta tarifa fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 6 de julio de 2017. Asimismo, durante los años 2018 y 2019 se elaboraron los estudios técnicos de esta modalidad de transporte, mismos que fueron presentados en 24ª y 22ª Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Técnico respectivamente; sin embargo, en ambos años no se aprobaron los dictámenes correspondientes para la actualización de tarifas por las siguientes razones: incumplimiento de información básica de estructura de costos de operación solicitada por el Consejo y el Programa de inversión mínimo para el cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad NTC-CCT-002-2017, del servicio de esta modalidad de transporte.

Respecto a 2020, las condiciones socioeconómicas se han modificado de manera significativa. Esta situación se ha reflejado en incrementos económicos sustanciales en los insumos relacionados con este tipo de servicio, afectando la estructura de costos en que opera esta modalidad de transporte.





Aunado a lo anterior, la actividad operativa ocasionada por la pandemia del COVID-19, impacto a este sector del transporte público fuertemente, afectándolo de manera significativa durante los últimos siete meses del presente año, situación que ha derivado en la necesidad de diseñar, establecer y aplicar estrategias tendientes a la protección de los pasajeros y choferes en general, así como adoptar nuevas formas de prestar el servicio de transporte, para garantizar bio seguridad y las bases mínimas de la norma de la calidad del servicio, lo que ha impactado en costos operativos adicionales para los Concesionarios.

Con base en lo descrito la Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas del CCTSonora, realizó el análisis cuantitativo y cualitativo tarifario del Servicio Público de Transporte de Pasaje, en la Modalidad de Suburbano y Foráneo, para presentar la procedencia de la actualización de las tarifas.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio de transporte público en el Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido en los Artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que establece en su Artículo 2º que el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las tarifas que pagarán los usuarios por el servicio de transporte público que preste el Estado, directamente o a través de concesionarios, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- II. Para procurar la sustentabilidad del servicio de transporte, emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público, ya que el nivel de calidad deseado y su cumplimiento, incidirán directamente en la tarifa establecida y las consideraciones para su actualización periódica.
- III. Emitir y actualizar la tarifa técnica de transporte público, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- IV. Recopilar la información y elaborar los estudios técnicos para la determinación de las tarifas del transporte público, así como para el cumplimiento de sus objetivos.

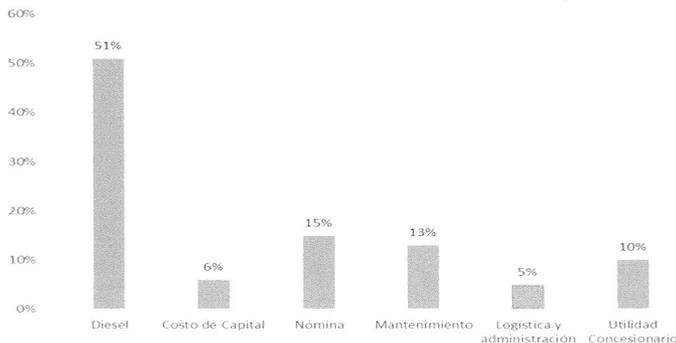
**SEGUNDA.** En atención a esta situación, el Pleno del Consejo Técnico solicitó a la Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas realizar y presentar el estudio técnico para establecer los criterios aplicables a la determinación de la tarifa específica para este servicio público de transporte.

**TERCERA.** La Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas presentó al Pleno del Consejo Técnico en la XVII Sesión Ordinaria, los estudios técnicos y propuestos de dictámenes por región, con información relevante de la evolución de las variables socioeconómicas y su impacto en la estructura de costos; entre las variables consideradas como significativas se analizaron las siguientes:



- I. Precio en pesos corrientes del litro de combustible Diésel, Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- II. Tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar fix. (Banco de México)
- III. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INEGI).
- IV. Índice Nacional de Precios al Productor (INEGI).
- V. Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (Banco de México).
- VI. Salario Mínimo Profesional, Chofer de Camión de Carga en General, (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos).

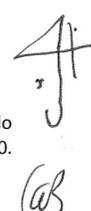
**CUARTA.** De conformidad con la Norma Técnica de Calidad: NTC-002-CCT-2017, se consideró en el Estudio Técnico la evaluación cualitativa y cuantitativa de ésta, para la actualización de las tarifas a cobrar por los Concesionarios del servicio público de Transporte de Pasaje, en la Modalidad de Suburbano y Foráneo de la Región Frontera de Sonora, reflejando los siguientes resultados:



**QUINTA.** Las variaciones en las condiciones socioeconómicas y su impacto en la estructura de costos a septiembre de 2020 con relación a mayo de 2017 son las siguientes:

- I. Combustible Diésel pasó de **\$17.25 a \$18.80 por litro.**
- II. Tipo de cambio real, peso mexicano frente al dólar fix, pasó de **\$ 18.76 a \$22.14**
- III. Índice Nacional de Precios al Consumidor pasó de **95.56 puntos a 108.11 puntos.**
- IV. Índice Nacional de Precios al Productor paso de **91.37 puntos a 104.48 puntos.**
- V. Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio pasó de **7.147% a 4.549%.**
- VI. Salario Mínimo, Chofer de Camión de Carga en General, pasó de **\$113.19 a \$185.56**

Las variaciones de referencia tuvieron como resultado en el costo promedio ponderado inherente a la generación del servicio, un aumento del 15.83% al mes de septiembre de 2020.



**SEXTA.** Considerando que la mayoría de las rutas recorridas en el transporte suburbano y foráneo tienen paradas intermedias de ascenso y descenso de pasajeros, se establece que la tarifa a cobrar desde el punto de origen a destino se integrará por el cálculo proporcional de la tarifa base por tipo de usuario entre el número de kilómetros recorridos en la prestación de este servicio de transporte; asimismo, se consideraron distancias similares en ambas direcciones.

**SEPTIMA.** El dictamen incorpora las distancias expresadas en kilómetros de recorrido de origen y destino para cada una de las rutas, lo que permitió estimar costos de operación en una de las variables representativa de la estructura general de costos.

En atención a las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto los Artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y Artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, se emite el siguiente dictamen:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se actualizan las tarifas de origen y destino del Servicio Público de Transporte de Pasaje, en la Modalidad de Suburbano y Foráneo en la Región Frontera de Sonora, con un incremento del 15.83% (Quince puntos Ochenta y Tres por ciento), de conformidad con la siguiente tabla del presente dictamen:

#### REGIÓN FRONTERA

RUTA No.	ORIGEN	DESTINO	KILOMETROS POR RECORRER	TARIFA NORMAL	TARIFA ESPECIAL		
					ESTUDIANTES	DISCAPACIDAD	TERCERA EDAD
1	AGUA PRIETA	BASERAC	172.0	265.00	133.00	133.00	133.00
2	AGUA PRIETA	BAVISPE	158.0	221.00	111.00	111.00	111.00
3	AGUA PRIETA	COL. MORELOS	81.1	124.00	62.00	62.00	62.00
4	AGUA PRIETA	SAN MIGUEL	150.8	211.00	106.00	106.00	106.00
79	CUMPAS	AGUA PRIETA	172.0	177.00	89.00	89.00	89.00
11	CABORCA	DESEMBOQUE	103.0	80.00	40.00	40.00	40.00
12	CABORCA	EJIDO EL DIAMANTE	56.8	53.00	27.00	27.00	27.00
14	CABORCA	PUERTO PEÑASCO	177.0	142.00	71.00	71.00	71.00
15	CABORCA	SANTO TOMAS	88.5	71.00	36.00	36.00	36.00
16	CABORCA	SARIC	106.0	106.00	53.00	53.00	53.00
17	CABORCA	ZARAGOZA	8.0	9.00	5.00	5.00	5.00
70	CANANEA	ACONCHI	175.0	194.00	97.00	97.00	97.00
71	CANANEA	AGUA PRIETA	85.5	177.00	89.00	89.00	89.00
72	CANANEA	BACUACHI	59.7	89.00	45.00	45.00	45.00
73	CANANEA	BANÁMICHÍ	153.0	177.00	89.00	89.00	89.00
74	CANANEA	CHINAPA	89.7	106.00	53.00	53.00	53.00
75	CANANEA	MUTUTICASI	56.5	71.00	36.00	36.00	36.00
76	CANANEA	NACO	60.0	124.00	62.00	62.00	62.00
77	CANANEA	SINOQUIPE	136.0	151.00	76.00	76.00	76.00
78	CANANEA	URES	244.0	264.00	132.00	132.00	132.00
189	NOGALES	CANANEA	146.0	221.00	111.00	111.00	111.00
190	NOGALES	CIBUTA	30.6	18.00	9.00	9.00	9.00
191	PLUTARCO ELÍAS CALLES	EJIDO DIVISIÓN DEL NORTE	241.8	194.00	97.00	97.00	97.00
192	PLUTARCO ELÍAS CALLES	EJIDO NARIZ	220.6	177.00	89.00	89.00	89.00
193	SAN LUIS RIO COLORADO	KM 57	57.0	53.00	27.00	27.00	27.00
194	SAN LUIS RIO COLORADO	GOLFO DE SANTA CLARA	96.9	106.00	53.00	53.00	53.00

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





**SEGUNDO. En paradas intermedias**, las tarifas a cobrar serán proporcionales de acuerdo con el cálculo aritmético de las tarifas base señaladas por cada región, y se obtendrán entre los kilómetros recorridos desde el punto de origen al punto de destino del recorrido.

**TERCERO:** Los Concesionarios deberán cumplir con lo establecido en la **Norma Técnica de Calidad NTC-002-CCT-2017**, emitida por el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, misma que será evaluada como mínimo de manera anual.

**CUARTO:** La Dirección General del Transporte del Gobierno del Estado de Sonora adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de acuerdo a sus facultades, verificará e inspeccionará la prestación de este servicio en los términos de la Ley 149 de Transporte correspondiente y las demás que sean aplicables; aplicando las sanciones previstas en caso de falta de observancia y/o incumplimiento de las tarifas vigentes establecidas.

#### TRANSITORIOS

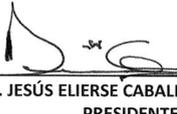
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente ACUERDO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

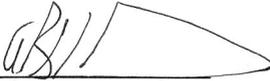
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Suburbano y Foráneo en las Región Frontera de Sonora, podrán cobrar las tarifas establecidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo; observando siempre el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas, de seguridad e higiene que establecen la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como los lineamientos y disposiciones que emita la Dirección General de Transporte, del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Suburbano y Foráneo en la Región Frontera de Sonora, deberán exhibir a los usuarios en medios impresos o electrónicos en las centrales de autobuses, paradas o establecimientos de origen y destino las tarifas vigentes de todas y cada una de las rutas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente dictamen fue aprobado y consta en el acta correspondiente de la XVII Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, celebrada el 30 de octubre del 2020.

Firman el presente dictamen, de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

  
**LIC. JESÚS ELIERSE CABALLERO LAGARDA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
SONORA

  
**ING. AGUSTÍN BARTOLINI BOJÓRQUEZ**  
COORDINADOR  
COMISIÓN DE FIJACIÓN Y  
ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS



**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 160, mediante el cual se autoriza al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con la Institución crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio citado, así como el mecanismo de afectación..... 2

**CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**

Dictamen que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje suburbano y foráneo de la Región Frontera de Sonora..... 6





# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

# Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

